



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 00932 00**
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRILLON GARZON
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de primera instancia, en virtud al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante el 10 de mayo de 2022, donde solicita disponer lo correspondiente a la reconstrucción del expediente del presente proceso para así poder darle continuidad al mismo, se encuentra que en efecto el Expediente ya fue encontrado y por ende digitalizado, sin que sea de recibo en esta oportunidad dicha solicitud.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820150093200](https://one-drive.colpensiones.gov.co/05001310501820150093200)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 30 de junio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

En cuanto a lo mencionado por la parte en el mismo memorial, referente a que no se visualiza la constancia de la notificación a Colpensiones del Auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2016, notificado por Estados el 02 de diciembre de la misma anualidad; procedió el Despacho a realizar una revisión de manera juiciosa en el Expediente, no encontrando dicha notificación, por lo anterior procederá de manera inmediata esta judicatura a notificar a la Entidad Demandada en aplicación de los mandatos de los artículos 41 literal c) y parágrafo y 108 del CPTSS, norma especial que exige que la primera providencia del proceso ejecutivo, se notifique personalmente al polo pasivo de la relación procesal, para lo cual y al tratarse la ejecutada de una entidad de naturaleza pública, dicha notificación, se surtirá por aviso en los términos del parágrafo del artículo 41 ibídem, en consonancia con el artículo 612 del CGP.

Igualmente se notificará a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

y a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, por mandato de los artículos 610 y 612 de la Ley 1562 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. NOTIFICAR de manera inmediata a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, de la demanda EJECUTIVA LABORAL que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001 31 05 018 2015 00932 00 en la cual es ejecutada COLPENSIONES y ejecutante LUZ MARINA CASTRILLON GARZON, identificada con CC 32.078.124; advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

SEGUNDO. ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7º del artículo 612 del CGP

TERCERO. INFORMAR por secretaria de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 105 del 23 de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria